

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 38 - Diciembre 23 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1668 DE 2002	1
“Por el cual se prorroga el Acuerdo 1217 de 2001 relacionados con normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín, Antioquia y Cali”.	
ACUERDO No. 1669 DE 2002	1
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá y su correspondiente Centro de Servicios Administrativos”.	
ACUERDO No. 1670 DE 2002	2
“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Santa Marta, como Juzgado Noveno Penal de Descongestión, del Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”.	
ACUERDO No. 1671 DE 2002	3
“Por el cual se traslada el Juzgado Penal de Circuito Especializado de El Carmen de Bolívar, Circuito Penal Especializado de Cartagena”.	
ACUERDO No. 1672 DE 2002	4
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Villavicencio”.	

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 1673 DE 2002	5
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio, Valledupar y los centros de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, Cali y Medellín”.	
ACUERDO No. 1674 DE 2002	8
“Por el cual se traslada transitoriamente el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Rosa de Viterbo como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja”.	
ACUERDO No. 1675 DE 2002	9
“Por el cual se traslada transitoriamente el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga como Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Buga”.	
ACUERDO No. 1677 DE 2002	11
“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 1392 de 2002 , por el cual se reglamenta la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.	
ACUERDO No. 1678 DE 2002	12
“Por el cual se deroga el Acuerdo 1455 del 19 de junio de 2002.”	
ACUERDO No. 1679 DE 2002	12
“Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de Cartagena”.	
ACUERDO No. 1680 DE 2002	13
“Por el cual se prorroga la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, creada mediante Acuerdo No. 524 de 1999”.	
ACUERDO No. 1681 DE 2002	15
“Por medio del cual se crea un Grupo de Asistencia para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y unos cargos para su Secretaría”.	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1668 DE 2002
(Diciembre 18)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo 1217 de 2001 relacionados con normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín, Antioquia y Cali”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1217 de 2001 y prorrogado mediante Acuerdos Nos. 1362, 1386, 1418 y 1607 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

**ACUERDO No. 1669 DE 2002
(Diciembre 18)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá y su correspondiente Centro de Servicios Administrativos”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, por seis (6) meses, a partir del día dos (2) de enero del año 2003, en cada uno de los nueve (9) Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, un (1) cargo de oficial mayor nominado.

PARÁGRAFO.- Los oficiales mayores que ocupen los cargos creados en este artículo desempeñarán las funciones señaladas en la ley, especialmente las del Decreto 052 de 1987, y las que le adscriban los jueces Penales de Circuito Especializado de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO.-La elección, en provisionalidad, de los oficiales mayores la realizarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en provisionalidad, por seis (6) meses, a partir del día dos (2) de enero del año 2003, en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, los siguientes cargos:

Cinco (5) cargos de Escribiente nominado

Dos (2) cargos de Citador grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- La elección, en provisionalidad, de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por

parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAÉZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1670 DE 2002
(Diciembre 18)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Santa Marta, como Juzgado Noveno Penal de Descongestión, del Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, Distrito Judicial de Santa Marta, ubicado transitoriamente en la ciudad de Sincelejo, como Juzgado Noveno Penal de Descongestión, del Circuito Penal Especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El despacho judicial de descongestión que se traslada mediante el presente acuerdo se someterá al reparto normal del procesos, de competencia del Circuito Penal Especializado de Bogotá, que se verifique por la Secretaría del respectivo Centro de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Esta Unidad presentará la evaluación correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, ubicado transitoriamente en la ciudad de Sincelejo, a la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de enero de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1671 DE 2002
(Diciembre 18)

“Por el cual se traslada el Juzgado Penal de Circuito Especializado de El Carmen de Bolívar, Circuito Penal Especializado de Cartagena”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar al municipio de Cartagena el Juzgado Penal de Circuito Especializado de El Carmen de Bolívar, creado transitoriamente mediante Acuerdo número 1597 de octubre 24 de 2002, el cual contribuirá en la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena determinará la pro-

porción o el número de procesos que el juzgado objeto de descongestión entregará mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena para la puesta en funcionamiento del Juzgado Penal del Circuito Especializado de El Carmen de Bolívar, Circuito Penal Especializado de Cartagena, en su nueva sede.

PARÁGRAFO.- De acuerdo con la coordinación que las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de Barranquilla y Cartagena establezcan para este propósito, los muebles y equipos del despacho que ha venido siendo ocupado por este Juez, podrán ser trasladados o al municipio de Soledad o a alguno de los despachos del Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO.- El juzgado objeto de descongestión redistribuirá su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1672 DE 2002 (Diciembre 18)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Villavicencio”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, por seis (6) meses a partir del día dos (2) de enero del año 2003, dos (2) cargos de oficial mayor nominado para cada uno de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Villavicencio.

PARÁGRAFO.- Los oficiales mayores que ocupen los cargos creados en este artículo desempeñarán las funciones señaladas en la ley, especialmente las del Decreto 052 de 1987, y las que le adscriban los jueces Penales de Circuito Especializado de Villavicencio.

ARTICULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los oficiales mayores la realizarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAÉZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1673 DE 2002
(Diciembre 18)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio, Valledupar y los centros de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, Cali y Medellín”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, por seis (6) meses a partir del dos (2) de enero del año dos mil tres (2003), en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, tres (3) juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión para sustanciación de procesos con persona privada de la libertad, con su correspondiente cargo de escribiente nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en provisionalidad, por seis (6) meses a partir del dos (2) de enero del año dos mil tres (2003), en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, dos (2) juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión para sustanciación de procesos con persona privada de la libertad, con su correspondiente cargo de escribiente nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en provisionalidad, por seis (6) meses a partir del dos (2) de enero del año dos mil tres (2003), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, tres (3) cargos de Escribiente nominado, un (1) cargo de Citador grado 3 y un (1) cargo de auxiliar de sistemas grado 4.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en provisionalidad, por seis (6) meses a partir del dos (2) de enero del año dos mil tres (2003), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 3.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear en provisionalidad, por seis (6) meses a partir del 2 de enero del año dos mil tres (2003), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 3.

ARTÍCULO SEXTO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, se efectuará por las Salas Plenas de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Villavicencio y Valledu-

par, respectivamente, y el nombramiento de los escribientes nominados lo realizarán los respectivos jueces de descongestión.

La elección, en provisionalidad, de los empleados de los centros de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión un 25% de los procesos con persona privada de la libertad, seleccionados en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de presentación de la petición que se encuentre para resolver.

PARÁGRAFO.- Los jueces de descongestión deberán sustanciar todas las peticiones de los procesos con persona privada de la libertad. Una vez haya sido culminada la etapa de sustanciación y notificación respectiva, los procesos serán enviados a los respectivos juzgados objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los centros de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de los circuitos penitenciarios y carcelario de Villavicencio y Valledupar brindarán el apoyo necesario a los juzgados de descongestión creados en los artículos primero y segundo del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión elaborarán una lista de los procesos con persona privada de la libertad que entreguen a los correspondientes jue-

ces de descongestión, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los condenados y de los apoderados, indicando el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos con persona privada de la libertad se diligenciará en dos copias: una acompañará el paquete de expedientes y la otra se remitirá a las Salas Administrativas de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARÁGRAFO.- La decisión de redistribución de los procesos con persona privada de la libertad será comunicada a los sujetos procesales por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las salas administrativas de los consejos seccionales de la Judicatura del Meta, Cesar, Valle del Cauca, Antioquia, y Cundinamarca remitirán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Villavicencio, Valledupar, Cali, Medellín, y Cundinamarca, brindarán el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de los

jueces de descongestión, en los casos a que haya lugar.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de seis (6) meses a partir del dos (2) de enero del año dos mil tres (2003), sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del dos (2) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidente

ACUERDO No. 1674 DE 2002
(Diciembre 18)

“Por el cual se traslada transitoriamente el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Rosa de Viterbo como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Trasladar transitoriamente por seis (6) meses, a partir del tres (3) de febrero del año dos mil tres (2003) el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja.

ARTICULO SEGUNDO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el artículo primero del presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de dicho despacho judicial. El inventario deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados y se entregará al secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo.

PARÁGRAFO.- El reparto de procesos al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, se suspenderá a partir de la fecha de

publicación del presente Acuerdo en la Gaceta de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión un 25% de los procesos con persona privada de la libertad, seleccionados en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de presentación de la petición que se encuentre para resolver.

PARÁGRAFO.- El juez de descongestión deberá sustanciar todas las peticiones de los procesos con persona privada de la libertad. Una vez haya sido culminada la etapa de sustanciación y notificación respectiva, los procesos serán enviados a los respectivos juzgados objeto de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja brindará el apoyo necesario al juzgado de descongestión trasladado en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión elaborarán una lista de los procesos con persona privada de la libertad que entreguen al correspondiente juez de descongestión, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los condenados y de los apoderados, indicando el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos con persona privada de la libertad se diligenciará en dos copias: una que acompañará el

paquete de expedientes y la otra que se remitirá a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales de la judicatura.

PARÁGRAFO.- La decisión de redistribución de los procesos con persona privada de la libertad será comunicada a los sujetos procesales por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, dispondrá de los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1675 DE 2002
(Diciembre 18)

“Por el cual se traslada transitoriamente el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga como Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Buga”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente por seis (6) meses, a partir del tres (3) de febrero del año dos mil tres (2003) el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga, como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Buga.

ARTICULO SEGUNDO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el artículo primero del presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de dicho despacho judicial. El inventario deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados y se entregará a los secretarios de los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Buga.

PARÁGRAFO.- El reparto de procesos al Juzgado Tercero Penal del Circuito, se suspenderá a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado objeto de descongestión entregará mensualmente al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión un 25% de los procesos con persona privada de la libertad, seleccionados en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de presentación de la petición que se encuentre para resolver.

PARÁGRAFO.- El juez de descongestión deberá sustanciar todas las peticiones de los procesos con persona privada de la libertad. Una vez haya sido culminada la etapa de sustanciación y notificación respectiva, los procesos serán enviados a los respectivos juzgados objeto de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El juez titular del despacho objeto de descongestión elaborará una lista de los procesos con persona privada de la libertad que entregue al correspondiente juez de descongestión, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo

201 de 1997, e identificación completa de los condenados y de los apoderados, indicando el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos con persona privada de la libertad se diligenciará en dos copias: una acompañará el paquete de expedientes y la otra se remitirá a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales de la judicatura.

PARÁGRAFO.- La decisión de redistribución de los procesos con persona privada de la libertad será comunicada a los sujetos procesales por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, dispondrá de los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1677 DE 2002
(Diciembre 18)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 1392 de 2002 , por el cual se reglamenta la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996 ,

ACUERDA

ARTICULO 1.- Modificar los numerales 4 y 5 del artículo 28 del Acuerdo 1392 de 2002, los cuales quedarán así:

ARTICULO 28. Numeral 4. Los procesos remitidos a otro funcionario en programas de descongestión para fallo, los cuales serán tenidos en cuenta como egreso en un 80% cada uno, siempre y cuando la congestión no sea imputable al funcionario a evaluar.

ARTICULO 28. Numeral 5. Los procesos en los cuales se profirió, dentro del período, la sentencia o decisión que resuelva el fondo del asunto en la instancia, que en cumplimiento de programas de descongestión hayan sido sustanciados por otro funcionario, serán tenidos en cuenta como egreso en un 20% cada uno, siempre y cuando la congestión no sea imputable al funcionario a evaluar.

ARTICULO 2.- Modificar el inciso segundo del artículo 45 del Acuerdo 1392 de 2002, el cual quedará así:

La visita podrá suplirse con la revisión y el análisis de las piezas procesales que el respectivo calificador estime pertinentes, como son: la exposición del menor, la entrevista, las audiencias, el estudio socio familiar, el auto que resuelva la situación jurídica, el informe de seguimiento. Para tal efecto, solicitará una relación de los procesos terminados durante el período, que no hayan sido objeto de calificación, con el fin de seleccionar al azar aquellos en los que se deba remitir copia de las providencias o actuaciones mencionadas.

ARTICULO 3.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de dos mil tres (2003).

ARTICULO 4.- Publíquese en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1678 DE 2002
(Diciembre 18)

“Por el cual se deroga el Acuerdo 1455 del 19 de junio de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 26 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo 1455 del 19 de junio de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila modificará por motivos de orden público y con carácter temporal los horarios de atención al público de los despachos judiciales de su competen-

cia, de conformidad con la facultad otorgada en el Acuerdo 731 del 22 de febrero de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del once (11) de enero de dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidente

ACUERDO No. 1679 DE 2002
(Diciembre 18)

“Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de Cartagena”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 26 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del dos (2) de enero de 2003, el horario de atención al público de los despachos judiciales de la ciudad de Cartagena, incluida la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar comunicará el presente Acuerdo a cada uno de los despachos judiciales de la ciudad de Cartagena, incluyendo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al público en general, y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del dos (2) de enero de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1680 DE 2002
(Diciembre 18)

“Por el cual se prorroga la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, creada mediante Acuerdo No. 524 de 1999”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el diecisiete (17) de enero de dos mil tres (2003) la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, creada mediante Acuerdo No. 524 de 1999

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá continuará cumpliendo las funciones establecidas en el Acuerdo No. 524 de 1999, y además cumplirá las siguientes:

1. Elaborar la estadística sobre el impacto económico del caso Foncolpuertos de cada uno de los 280 fallos que se emiten.
2. Realizar los cuadros estadísticos (acumulados y mensuales) con información sobre demandante, cédula, número del proceso, decisión de segunda instancia, apoderado,

tarjeta profesional, si ya existe o no pago de las condenas de primera instancia.

3. Hacer actas sobre Salas Jurisdiccionales teniendo en cuenta que existen siete salas de decisión.
4. Desanotar en los respectivos libros de control los 280 procesos dentro de los cuales se emite fallo.
5. Devolver los expedientes a los lugares de origen, lo que implica elaboración de oficios, empaque de procesos, planillas para correo, desanotación en los respectivos libros.
6. Recibir de los Despachos de cada Magistrado los respectivos inventarios.
7. Elaborar el inventario de copias de las sentencias (cerca de 10.000), lo que conlleva su clasificación por Magistrado, número de folios, etc., entendiendo que por el valor que este archivo representa para el caso Foncolpuertos, debe ser empacado y entregado de tal forma que no vaya a sufrir deterioro.
8. Realizar el inventario y entrega de todos los equipos de cómputo y bienes muebles que tiene a su cargo la Sala Laboral Descongestión.
9. Proceder a inventariar y empacar los documentos, libros, actas que deben ser entregados a la Dirección Seccional.
- 10.

Coordinar con los funcionarios de la Dirección Ejecutiva Seccional la entrega física y material de todos los documentos y bienes antes relacionados.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, prorrogada por el presente Acuerdo, remitirá los expedientes debidamente relacionados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cundinamarca, o a su delegado, para la correspondiente remisión a los despachos de origen.

ARTÍCULO CUARTO.- El cumplimiento del presente Acuerdo está sujeto a la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1681 DE 2002
(Diciembre 18)

“Por medio del cual se crea un Grupo de Asistencia para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y unos cargos para su Secretaría”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo del artículo 7º. del Acuerdo 074 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear un Grupo de Asistencia en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, conformado por tres (3) cargos de Profesional Universitario grado 14. Estos profesionales estarán bajo la dirección y dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de ese Consejo Seccional.

ARTICULO SEGUNDO.- Crear en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario grado 14

Un (1) Auxiliar Judicial en Sistemas grado 04

Un (1) Asistente Administrativo grado 08

ARTICULO TERCERO.- Los regímenes salarial y prestacional de los cargos que conforman la dependencia creada mediante el artículo primero, así

como los creados por el artículo anterior del presente Acuerdo serán los establecidos para la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá de las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día dos (2) de enero del año dos mil tres (2003).

ARTICULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta